

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, octubre 20 de 2021, Paso a Despacho, la presente demanda una vez surtido el traslado. Favor proveer.



**Diego Salazar Domínguez**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.1578  
Radicación nro. 2016-00669

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandada ha presentado escrito en el cual manifiesta que se configuran las excepciones de fondo denominadas pago total de la obligación, prescripción extintiva de la acción ejecutiva, inexistencia procesal de la demandante y falta de legitimación en la causa del padre, y la genérica o innominada.

2. Conforme lo anterior, se le correrá traslado a la contraparte de las excepciones de mérito por el término de ley (C.G.P. arts. 442 y 443).

3. Ahora, en cuanto a las excepciones previas presentadas mediante el recurso de reposición, encuentra la instancia que conforme la providencia de fecha 24 de agosto de 2021, por la cual se notifica a la demandada por conducta concluyente, fue notificada por estado del 25 de agosto de 2021 y el escrito contentivo del recurso de reposición contra el mandamiento de pago fue allegado el 01 de septiembre de 2021, de manera extemporánea, pues el término para presentar dicho recurso le finiquitó el 30 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **DISPONER** el **TRASLADO** por el término de ley a la demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el demandado.

SEGUNDO: **TENER** como extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

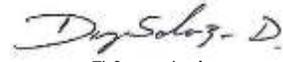
La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez Juzgado De

Circuito Familia 003

Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad2b0c75e185db87f0914b2883c138764c688d9ea83ef65a5dcdf9977372409f

Documento generado en 25/10/2021 03:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Proceso ejecutivo de alimentos de JOSE YESID RAMOS Vs. SANDRA ISABEL PERNIA.  
RAD. No. 2016-000669**

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Miércoles 08/09/2021 13:49

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

En calidad de apoderado de la demandada SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, remito escrito proponiendo excepciones de fondo y una prueba documental.

Les ruego acusar recibo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

T.P. No. 55.635 C.S.J.

Celular 319-5174046

Señor

**JUEZ 3o DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**Ref.- Proceso Ejecutivo de JOSE YESID RAMOS HERRERA  
Contra SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
Radicación No. 2016-000669-00.**

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la demandada **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, según poder que ya figura en el expediente, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto que contra el mandamiento de pago, formulo las siguientes:

### **EXCPECIONES DE FONDO:**

A continuación me permito enunciarlas una a una y sustentarlas:

#### **I.- EXCEPCIÓN DE FONDO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-**

1.- Mi mandante ha cancelado a si hija **ISABELLA RAMOS PERNÍA** el valor total de las cuotas alimentarias tanto ordinarias como extraordinarias, a partir del día 11 de Julio de 2016, hasta la fecha, con sus respectivos intereses de mora.

2.- Así se demuestra con el correspondiente recibo de pago que apporto como prueba.

#### **II.- EXCEPCION DE FONDO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.-**

1.- Las cuotas alimentarias demandadas se hicieron exigibles a partir del 11 de Julio de 216.

2.- El término de prescripción de la acción ejecutiva es de 5 años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación.

3.- En este caso, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción, toda vez que el mandamiento de pago no fue notificado en el término de un año que requiere expresamente el **Inciso 1º, del Art. 94 del C.G.P.**

4.- En este orden de ideas, las cuotas alimentarias anteriores a Septiembre de 2016 se encuentran prescritas.

#### **III.- EXCEPCION DE FONDO DE INEXISTENCIA PROCESAL DE LA DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DEL PADRE.-**

1. En este proceso se está demandando el pago de las cuotas alimentaria de **ISABELLA RAMOS PERNIA**, quien a la fecha de presentación de la demanda, era menor de edad y por tanto, siendo incapaz, estuvo representada por su padre **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, quien otorgó el poder.

2.- El proceso ha permanecido inactivo, por negligencia de la pate demandante al no procurar la notificación de la demandada, tal como se lo ha requerido varias veces el Despacho.

Durante el transcurso del proceso, **ISABELLA RAMOS PERNIA** cumplió su mayoría de edad de 18 años, cosa que ocurrió el día 12 de Diciembre de 2018, lo que hizo que adquiriera la capacidad, entre otras, para ser parte, **por sí misma en este proceso**. Es decir, su padre JOSE YESID RAMOS HERRERA ya no la representa. Vale decir, no tiene legitimación en la causa para representar a su hija.

3.- Así las cosas, para que el presente proceso pudiera continuar, después de esa fecha (12 de Diciembre de 2018) en que cumplió la mayoría de edad, la demandante **ISABELLA RAMOS PERNIA** debió haber ratificado el poder al apoderado inicial u otorgar uno nuevo a otro abogado para que la representara; cosa que no ha ocurrido.

4.- En este orden de ideas, en ese momento, la demandante **ISABELLA RAMOS PERNIA**, procesalmente hablando **no existe**, toda vez que ni su padre la representa, por carecer ya de legitimación en la causa, ni ha comparecido al proceso por sí misma, a ratificar u otorgar poder alguno para ser representada.

#### **VI.- EXCEPCIÓN DE FONDO GENÉRICA O INNOMINADA.-**

Fundamento la presente excepción en los artículos 281, Inciso 4° y 282 del C.G.P., que señalan que el Juez deberá tener en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio y que resulte probado en el proceso, así como declara probada oficiosamente en la sentencia cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados.

#### **PETICIÓN**

Basado en los fundamentos fácticos, probatorios y legales expuestos, le ruego se sirva **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS**.

#### **PRUEBAS.-**

1.- El poder ya fue aportado con el memorial de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

2.- Recibo de pago.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Le ruego citar a la demandante **ISABELLA RAMOS PERNIA**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

#### **SOLICITUD PARA QUE LA EJECUTANTE PRESTE CAUCIÓN.-**

Tal como lo autoriza el **Inciso 5º del Art. 599 del C.G.P.**, en razón a que en este proceso se decretaron medidas cautelares y estoy proponiendo excepciones de mérito; solicito se sirva ordenar a la ejecutante se sirva prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los eventuales perjuicios que cause a mi mandante con tales medidas.

#### **NOTIFICACIONES.-**

Las que correspondan a mi mandante y al suscrito en la Carrera 4 No.11-33 Of. 301, Cali. Y en el correos electrónicos: [sandrapernia89@gmail.com](mailto:sandrapernia89@gmail.com) y [juanano421@hotmail.com](mailto:juanano421@hotmail.com).

La demandante **ISABELLA RAMOS PERNIA** recibirá notificaciones en su correo electrónico: [isaramos1212@hotmail.com](mailto:isaramos1212@hotmail.com).

Atentamente,

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**

C.C. No. 16.483.928

T.P. No. 55635 C.S.J.